

Tema 2º. LAS CORTES DE CÁDIZ (1809-1813) 1ª Revolución Liberal (Bloque 3: La crisis de la Restauración)

Tema 2º Las Cortes de Cádiz. La 1ª Revolución Liberal
1. Origen y causas de la convocatoria
1.1 Las fuerzas políticas
2. La Labor legislativa de las Cortes de Cádiz
2.1 Características de la Constitución
3. Consecuencias
4. Valoración
5. Anexo

1. Origen y causas de la convocatoria

El 22 de Mayo de 1809, La Junta Suprema convoca a Cortes Generales y Extraordinarias en Cádiz¹ para el año siguiente. El porqué de esta convocatoria hay que buscarlo, entre otras, en las siguientes causas:

- El vacío de poder era evidente desde la abdicación de Bayona y por la marcha de guerra. Gran parte del país estaba ocupado y la familia real vivía un exilio dorado. La actitud de Fernando VII, huésped de Napoleón, mantenía una ambigüedad calculada respecto a su futuro como monarca.
- El sistema del Antiguo Régimen se derrumbaba. Muchos Ayuntamientos se negaban a pagar los derechos señoriales y la burguesía veía el momento de tomar el poder. El hecho de que gran parte de la nobleza hubiera abrazado la causa de José I deslegitimaba el sistema. Y por otra parte era necesario seguir recaudando fiscalmente para el esfuerzo de guerra.
- También era necesario responder políticamente a la Constitución de Bayona y su reformismo liberal. Se trataba de evitar el acercamiento a las posturas afrancesadas de los simpatizantes con las posturas liberales.

Después de muchas dificultades² en Septiembre de 1810 se reúnen unas Cortes Tradicionales, convocadas en principio por estamentos, en los que tienen mayoría los partidarios precisamente de abolir los mismos estamentos y, por extensión, el feudalismo y el absolutismo regio. Abundaban clérigos, funcionarios y militares. Poco representada la nobleza, la burguesía comercial y las colonias.

1.1 Las fuerzas políticas.

Rápidamente se produce una espontánea división básica³ entre los diputados:

Profesión	Nº	%
Eclesiásticos.	90	30,9
Abogados.	56	19,2
Catedráticos	15	5,1
Militares.	39	13,4
Funcionarios.	49	16,8
Nobles.	14	4,8
Comerciantes.	8	2,7
Profesión desconocida.	20	6,9

Composición de las Cortes

¹ Se eligió Cádiz por ser la ciudad más al Sur, no ocupada por los Franceses y defendida por la Armada Británica. En los momentos de mayor aislamiento llegó a albergar más de 100.000 habitantes entre vecinos e inmigrantes huídos de la ocupación francesa

² No hay que olvidar que el país está en guerra y muchos titulares no pudieron acudir. Se sustituyeron por oriundos de la zona de origen del diputado popular que estaban en Cádiz en ese momento.

³ “Ante la división excesivamente simple entre realistas y liberales, el historiador Suárez distingue tres tendencias políticas en el seno de la Cortes: **los conservadores**, opuestos a todo plan de reforma aferrándose a la perduración tanto del espíritu como de la letra del Antiguo Régimen; **los renovadores**, que

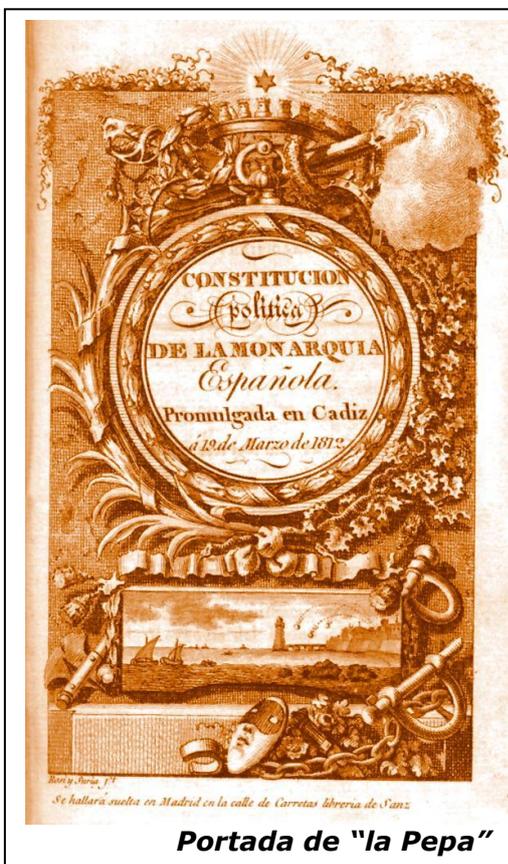
Los Absolutistas⁴ partidarios de unas Cortes Tradicionales y del voto por estamentos. Dirigidos por el **Obispo de Orense** pretendían que estas Cortes funcionaran bajo la soberanía del Rey y excepcionalmente hasta su vuelta.

Los liberales, partidarios de unas Cortes Nacionales soberanas que abolieran el absolutismo y el feudalismo estableciendo un régimen monárquico parlamentario permanente que superara el feudalismo y que inscribiera a España entre las nuevas corrientes políticas liberales de finales del siglo XVIII. **Agustín Arguelles** y **Diego Muñoz Torrero** fueron sus dirigentes.

Las discusiones estuvieron siempre condicionadas por una parte por esta composición. Así los liberales ganaban siempre las votaciones. Y por otra parte por la marcha de la guerra. De ahí las concesiones a la Nobleza (no perdieron sus derechos propietarios ni títulos) y el Clero (reconocimiento de la Iglesia Católica como religión de Estado).

2. La labor legislativa de las Cortes de Cádiz⁵.

Al imponerse la mayoría liberal, las Cortes iniciaron sus sesiones con dos objetivos básicos:



- ✓ Promover reformas socioeconómicas contrarias al Antiguo Régimen.
- ✓ Elaborar una Constitución Escrita (a imitación Francesa y Norteamericana)

Entre las reformas, basadas en el reconocimiento de la propiedad privada y la libertad de mercado serán principalmente

- ◆ Libertad de imprenta (1810). Reconocida en la misma Constitución.
- ◆ Abolición del régimen señorial (1811). Supresión de los señoríos jurisdiccionales⁶, una de las reminiscencias feudales. Pero los nobles (civiles y eclesiásticos) siguieron manteniendo todas sus propiedades. Los Ayuntamientos mantuvieron en su poder las tierras comunales.
- ◆ Supresión de la Inquisición⁷ (1813). Los absolutistas intentaron que no desapareciera
- ◆ Abolición de los gremios. Libertad económica, comercial, de trabajo y de fabricación (1813).
- ◆ Tímida desamortización de algunos bienes de la Iglesia⁸.

Pero sin duda, la labor más importante fue la elaboración de la **Constitución de 1812, la "Pepa"**. Es

deseaban reformar la situación española de acuerdo con la tradición y los **innovadores**, también llamados liberales, que pretendían adoptar un auténtico Nuevo Régimen. La homogeneidad no existe dentro de cada tendencia. Por su mayor categoría intelectual y su perspicaz habilidad, los innovadores, que no constituyeron nunca una mayoría, fueron capaces de llevar en todo momento la iniciativa y sus criterios prevalecieron siempre frente a una masa amorfa y silenciosa. Así se pudo llevar a cabo el proceso reformador de las Cortes de Cádiz.”

⁴ Conocidos por sus rivales políticos como **serviles**

⁵ Conocida como la **Pepa** por la fecha de su promulgación (19-3-1812)

⁶ Aquellos en los que un noble, hereditariamente, nombraba a “los justicia”.

⁷ Fue un mandato de la Constitución de 1812 que la declaró incompatible con ella.

⁸ Los liberales moderaron su postura en esta cuestión ante el temor de perder el apoyo de la Iglesia de base en el esfuerzo bélico. Los púlpitos seguían teniendo mucha fuerza entre las clases populares.

un texto muy avanzado para la época y supone el primer texto constitucional Español y una de las primeras de Europa.

2.1 Características de la Constitución

- ◆ **Soberanía nacional.** El poder reside en la nación, idea opuesta a la soberanía monárquica.
- ◆ **División de Poderes.**
 - Poder legislativo: **Cortes Unicameral**
 - Poder judicial: tribunales
 - Poder ejecutivo: **Rey, pero con importantes limitaciones:**
 - Sus órdenes deben ir validadas por la firma del Ministro correspondiente.
 - No puede disolver las Cortes
 - Veto suspensivo transitorio durante dos años, tras ello la decisión de las Cortes se convierte en ley.
 - Nombra a los ministros, pero estos deben ser refrendados por las Cortes (“doble confianza”)
- ◆ **Nuevo derecho de representación.** La nación ejerce su soberanía mediante sus representantes.
- ◆ Complicado procedimiento electoral por **sufragio universal masculino indirecto en cuarto grado.** Derecho de voto: todos los hombres mayores de 25 años, que elegían a unos compromisarios que a su vez elegían a los diputados.
- ◆ **Igualdad de los ciudadanos ante la ley.** Fin de los privilegios estamentales.
- ◆ Se omite toda referencia a los territorios con fueros, lo que equivalía a su no reconocimiento, aunque tampoco se derogaron explícitamente los regímenes forales vasco navarros.



◆ **Reconocimiento de derechos individuales:** a la educación, libertad de imprenta, inviolabilidad del domicilio, a la libertad y a la propiedad.

◆ **Catolicismo como única confesión permitida.** Necesidad de contar con la colaboración del clero para luchar contra los franceses.

Tras muchas discusiones fue aprobada

el 19 de Marzo de 1812. Está inspirada en el racionalismo francés y además influyó en otros países como Portugal, Italia y los países hispanoamericanos que obtendrán pronto su independencia. Nace, pues, la Constitución como un símbolo, como un arma en la lucha contra el invasor, y, sobre todos como solución a los problemas de España.

Hay que recordar el hecho de que los que han aprobado la Constitución son una inmensa minoría, se ha producido un divorcio entre el pueblo y los políticos y eso tendrá graves consecuencias como veremos.

La Constitución de 1812 estuvo vigente en tres períodos alternos:

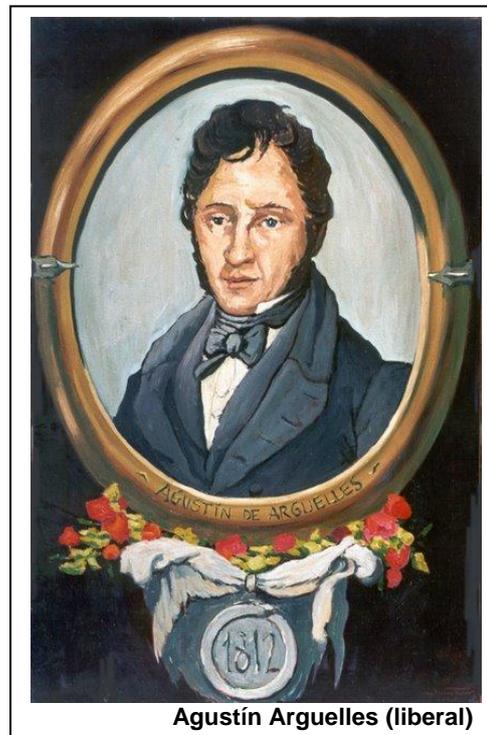
- la guerra de la independencia desde 19 de marzo de 1812 hasta 4 de mayo de 1814 en el territorio dominado por las tropas hispanas,
- el Trienio Liberal, tras el pronunciamiento de Riego, desde el 10 de marzo de 1820 hasta el 1 de octubre de 1823
- y desde el motín de La Granja, el 13 de agosto de 1836, hasta la promulgación de la Constitución de 1837.

Consecuencias

- La Pepa influyó en las Revoluciones Liberales de todo el siglo XIX, tanto en España como Europa. Fue siempre un símbolo de disputa y sus seguidores serían conocidos como doceañistas.
- Significó la confirmación de que el fin del Antiguo Régimen estaba próximo y de que una nueva época se avecinaba, el parlamentarismo democrático. No obstante aún habría vaivenes futuros en los que la Constitución se anulaba y se volvía a poner en práctica.
- También contribuyó con sus principios de soberanía de los pueblos a la emancipación Hispanoamericana que comenzó precisamente aprovechando la situación bélica en la metrópoli⁹.

Valoración

- Las Cortes de Cádiz, y en especial la Constitución, fue durante todo el reinado de Fernando VII una bandera política a la que se debía defender o atacar según se fuera liberal o conservador. Esta radicalización del tema, junto con la politización ha llegado hasta entrado el siglo XX, y así, la pertenencia de los historiadores a una determinada ideología ha supuesto, si no el falseamiento de los hechos, si al menos la omisión de los que no coincidían con las ideas que tenían, de tal forma que los intereses o los puntos de vista partidistas han impedido la comprensión de los hechos y del momento histórico.
- Más acorde con la realidad sería la utilización de un concepto: el préstamo. Aunque algunos artículos de la Constitución están literalmente calcados de algunas Constituciones francesas, no puede decirse que la obra reformadora de los diputados gaditanos sea una copia de la Revolución francesa. Tanto es así que el liberalismo español, por miedo a que surgiera la violencia, no se atrevió a una solución drástica en lo referente a la cuestión religiosa. Más bien lo que hubo fue un préstamo acomodado a las circunstancias concretas por las que pasaban España y Cádiz.
- Las condiciones en que tuvo que redactarse la Constitución influyeron en su resultado final. El esfuerzo de guerra favoreció los acuerdos entre posturas políticas contrarias. La Nobleza y el Clero transigieron con el concepto de soberanía nacional y la defunción del Absolutismo a cambio de no perder sus privilegios sociales y económicos. Los liberales (mucho más moderados que sus colegas franceses) nunca pusieron en cuestión la desaparición de la monarquía. De hecho toda la labor constitucional y legislativa se hizo “en nombre del rey”



Agustín Argüelles (liberal)

⁹ Metrópoli: así se conoce al estado “dueño” de las colonias.

- Por último, conviene destacar que las reformas que se llevan a cabo en Cádiz se hicieron en nombre de todos los españoles, pero sin la participación de éstos, que se hallaban o luchando contra el enemigo u ocupados por éstos. La mayoría de la población española permaneció al margen del cambio político experimentado y no está claro que recibiera un alto grado de aceptación desde el momento que los legisladores publicaron como propaganda todo tipo de adhesiones. De hecho no hubo ninguna guerra civil por defender la Constitución de Cádiz en 1814

5. Anexo

Más sobre el articulado de la Constitución

Soberanía Nacional (artículo 3) este punto es uno de los más fundamentales, puesto que significa el fin del poder Real de origen divino. Dicho de otra forma, se deroga la monarquía absoluta tradicional y, por tanto, se acaba con el Antiguo Régimen. El rey pierde muchos de sus poderes. En su lugar se instaura la monarquía parlamentaria.

División de Poderes. El poder Legislativo recae en las **Cortes** (con cierta intervención del rey) las cuales son la representación de la voluntad de la nación. Sus poderes son muy amplios: elaboración de las leyes, decisiones respecto a la sucesión de la Corona, aprobación de los tratados internacionales, fijación anual de las contribuciones y las fuerzas del ejército, etc. (art. 131.). Las Cortes se reúnen anualmente durante un período fijado expresamente por la Constitución, ante el temor de que el rey no las convocara o las suspendiera se crea la Diputación permanente, integrada por 7 diputados elegidos; su fin es velar por la observancia de la Constitución mientras la Cortes no están reunidas. El estatuto de los diputados está fijado con detalle en el texto: su mandato dura dos años, es incompatible con cualquier cargo de nombramiento real, incluido el de ministro, y resulta inviolable en el ejercicio de sus funciones. Los votos de los diputados son individuales, recordemos que en las cortes tradicionales el voto era por estamento. El sistema electoral está fijado en la misma Constitución. La residencia constituye la única condición para ser elector y candidato unido al nivel de renta (voto censitario). Las Cortes son unicamerales (hoy en día hay dos cámaras: Congreso y Senado).

Poder Ejecutivo: reside en el Rey, pero su desarrollo lo vemos inspirados en la desconfianza ante el posible retorno del absolutismo, posee la dirección del gobierno y la administración (art. 170 y 171) e interviene en la elaboración de las leyes a través de la iniciativa y la sanción, poseyendo veto suspensivo durante dos años. El rey nombra a los ministros, pero estos son responsables ante las Cortes. El artículo 172 limita expresamente algunas decisiones del monarca ante la posibilidad que intentara extender sus poderes.

Queda totalmente regulada la **sucesión al trono** para evitar lo ocurrido en Bayona. La Constitución regula la función de los ministros denominados todavía Secretarios de Despacho (hoy diríamos ministros), estableciendo la necesidad de refrendo para todas las decisiones del rey (art. 225). Se establece también su responsabilidad penal. **El Consejo de Estado** es el principal órgano consultivo del rey. Sus miembros son nombrados por el rey, a propuesta de las Cortes.

Poder Judicial, es competencia exclusiva de los tribunales. La Constitución prohíbe expresamente la intervención de las Cortes y el rey, y asegura los principios fundamentales del Estado de derecho: códigos únicos en materia civil, criminal y comercial para todo el país, fuero único, salvo para eclesiásticos y militares, inamovilidad de los jueces, garantías para los ciudadanos etc.

Otros títulos de la Constitución contemplan la organización de la administración provincial, la hacienda, el ejército (servicio militar obligatorio) y la instrucción pública.

Con respecto a la **Instrucción Pública** respondía a la concepción ilustrada de que sólo el desarrollo cultural podía garantizar la economía y la felicidad pública, así como la fortaleza del

Estado mismo. La Constitución recogía taxativamente la responsabilidad de promover *escuelas de primeras letras en todos lo pueblos de la monarquía*.

Desde el punto de vista fiscal, **los tributos se pagarían por todos los españoles** sin distinción (igual que el servicio militar), esto se había pretendido en tiempos de los monarcas ilustrados, pero no se había conseguido por la obstinada oposición de la nobleza y el clero.

No se puede dejar de lado el artículo que considera **iguales a los españoles de ambos hemisferios** (España y América), pero luego lo dejan casi sin valor por no aceptarse como tales los descendientes de mezclas étnicas que hay en América.



Los Diputados juran las Cortes

TEXTOS Y DOCUMENTOS TEMA 1

PROCLAMA DE UN LABRADOR.

"Labradores Conciudadanos míos: si al principio de nuestra insurrección dijimos no queremos ser franceses, también dijimos no queremos ser esclavos. Si impelimos a nuestros hermanos a tomar las armas fue para redimir e nuestra cara Patria... Por fin la hemos encontrado, pobre y desnuda y al recibirnos nos ha cubierto con el sagrado manto del ciudadanato.

Sí, Labradores, somos ya Ciudadanos; y mal que pese a todo Anti-Constitucional, sea Grande, Conde, Obispo o Fraile. Los señores nos obligaban a moler el trigo en su molino, a cocer el pan en su horno... Ahora todos esos abusos están abolidos; todos somos iguales delante de la ley. Nuestros hijos que no podían ser nada porque no eran nobles, estaban condenados a la oscuridad; ahora por sus virtudes y luces pueden obtener todos lo empleos de la patria... Ciudadanos, los que odian la Constitución son los que quieten mantener el patíbulo señorial... El Congreso abolió el feudalismo, os hizo libres; pero mientras miréis con indiferencia delante de vuestras puertas las horcas que os ha plantificado el Señor, no sois dignos de la sagrada investidura de Ciudadano español."

Cit. IRIS M. ZAVALA, Masones, Comuneros y Carbonarios, 1971.

DECRETO DE SUPRESIÓN DE LOS SEÑORÍOS JURISDICCIONALES.

"(..) 7.- Deseando Las cortes Generales y Extraordinarias remover los obstáculos que hayan podido oponerse al buen régimen, aumento de la población y prosperidad de la Monarquía Española, decretan:

I.- Desde ahora quedan incorporados a la Nación todos los señoríos jurisdiccionales de cualquier clase y condición que sean.

(...).

III.- Quedan abolidos los dictados de vasallo y vasallaje, y las prestaciones así reales como personales, a excepción de las que procedan de contrato libre en uso del sagrado derecho de propiedad.

(...).

VII.- Quedan abolidos los privilegios que tengan origen de señorío, como son los de caza, pesca, hornos, molinos, aguas, montes y demás, quedando al libre uso de los pueblos.

(...).

En adelante nadie podrá llamarse señor de vasallos, ejercer jurisdicción, nombrar jueces, ni

usar los privilegios y derechos comprendidos en este decreto.

Dado en Cádiz, a 6 de agosto de 1811."

VALORACIÓN DE LAS CORTES DE CÁDIZ. 1812.

"Los que han pretendido que aquellas Cortes trajeron a España la Revolución, han confundido malamente la causa con el efecto: las Cortes no

Coplas sobre el sitio de Cádiz

«Con las balas que tira
el mariscal Sul
hace la gaditana
mantilla de tul.

Con las bombas que envían
los fanfarrones
hace la gaditana
tirabuzones».

Ramón de MESONERO ROMANOS, *Op. cit.*, p. 103.

trajeron la revolución, la revolución las trajo a ellas... En revolución se estaba cuando el proceso del El Escorial, en revolución cuando las renunciadas de Bayona, en revolución al reunirse en Cortes en la isla gaditana.

Tenían las Cortes que fundar un gobierno, que levantar ejércitos, que allegar recursos, que mantener unidas las fuerzas de la nación, para hacer frente a un adversario tan prepotente, al mismo tiempo que dedicaban sus atención y desvelos a la reforma política que se les había encomendado...

De una parte se aprestaban a la defensa de los patrones del Antiguo Régimen, bajo cuya capa se calificaban no pocos intereses y abusos, mientras que por la otra acometía el espíritu reformador, intolerante a la par que impaciente... la España antigua y la España moderna."

MARTINEZ DE LA ROSA, F. Espíritu del siglo. 1851.

ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN DE 1812.

"Art. 1. La Nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios.

Art. 2. La Nación española es libre e independiente, y no puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona.

Art. 3. La soberanía reside esencialmente en la Nación...

Art. 4. La Nación está obligada a conservar y proteger por leyes sabias y justas la libertad

civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos...

Art. 6. El amor a la Patria es una de las principales obligaciones de todos los españoles, y asimismo el ser justos y benéficos.

Art. 12. La religión de la Nación española es y será perpetuamente la Católica, Apostólica, romana, única verdadera... y prohíbe el ejercicio de cualquier otra.

Art. 15. La potestad de hacer las leyes reside en la Cortes con el Rey.

Art. 16. La potestad de ejecutar las leyes reside en el Rey.

Art. 17. La potestad de aplicar las leyes... reside en los tribunales...

Art. 27. Las Cortes son la reunión de todos los diputados que representan la Nación, nombrados por los ciudadanos en la forma que se dirá.

Art. 172. Las restricciones a la autoridad del Rey son las siguientes:

Primera: No puede el Rey impedir bajo ningún pretexto la celebración de las Cortes...

Tercera: No puede el Rey engañar, ceder, renunciar o en cualquier manera traspasar a otra la autoridad real ni alguna de sus prerrogativas."

CORTES DE CÁDIZ: DISCUSIÓN DE LA INVOCACIÓN PRELIMINAR.

"El Sr. Villanueva: A mí me parece que enseguida de las palabras: en el nombre de Dios todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo, autor y supremo legislador de la sociedad, pido que se añada: de nuestro Señor Jesucristo y de la Santísima Virgen María.

El obispo de Calahorra: Aquí se trata de una Constitución elemental para España; se trata de una nación católica, la primera en el mundo, y como se ha de enseñar en las escuelas, póngase: que Dios es el autor de todas las

cosas, de todo lo visible y lo invisible y que nos redimió y que creo todo lo que dice la Santa Iglesia católica, apostólica y romana...

El Sr. Espiga: Cuando V.M. encargó a la Comisión el proyecto de Constitución, creyó que no le encargaban un catecismo de religión, y que la Constitución sólo debe contener las leyes fundamentales... La majestad de una Constitución consiste en decir bajo pocas palabras todo cuanto se puede desear..."

Cit. TIERNO GALVÁN, E. Actas de las Cortes de Cádiz. 1964.

DIFICULTADES EN EL VIAJE A CÁDIZ DE LOS DIPUTADOS DE LEVANTE.

"...El 26 de julio salí de Játiva para Cartagena acompañado de tres familiares. Llegados a Cartagena el día 30, se nos propuso embarcarnos en un místico de guerra que salía aquella noche para Cádiz. Pero teniendo consideración a los corsarios, nos excusamos.

El día 31 visité al Capitán General pidiéndole buques seguros y contestó que no tenía para ello orden ninguna...

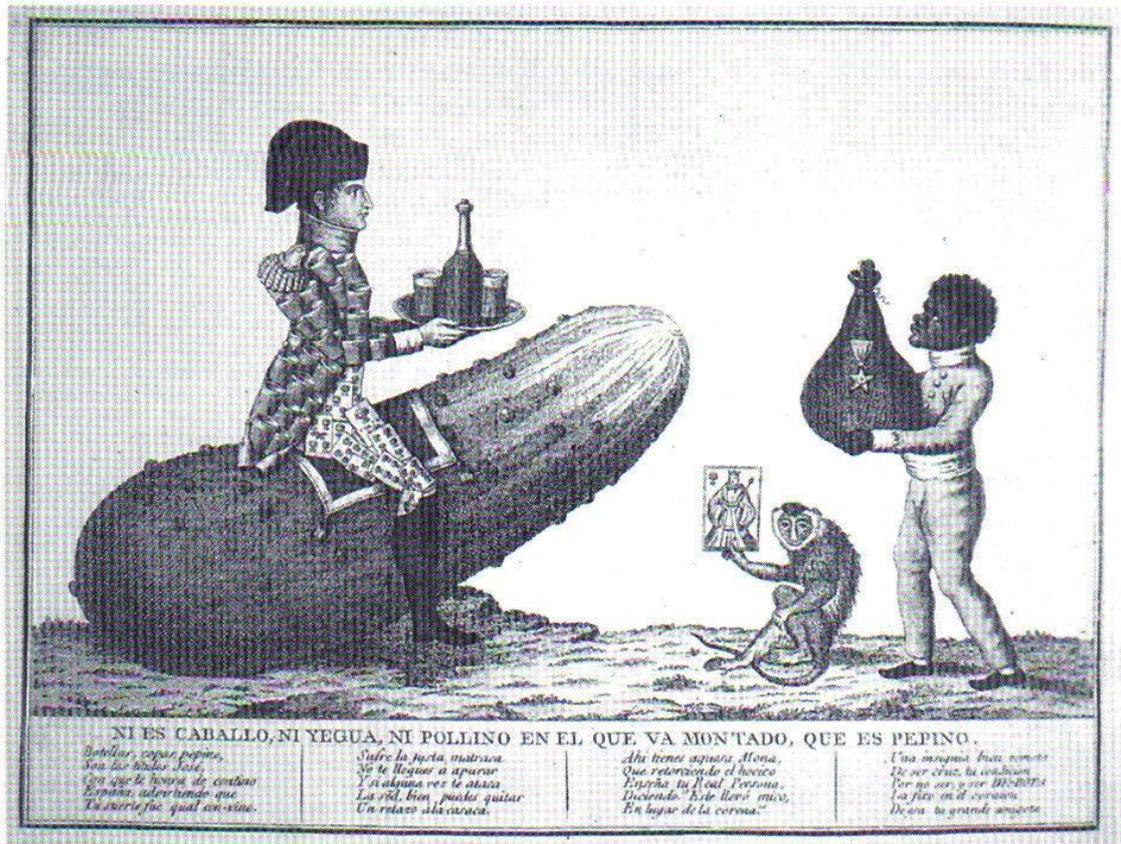
(Declarada una epidemia de fiebre amarilla en Cartagena)...se resolvió pedir a la Junta de Sanidad que nos diese pasaportes para Torre vieja, y así se hizo, saliendo todos nosotros con nuestras familias y equipajes en la tarde del 11 de septiembre.

Hicimos este viaje en galeras y carros del campo. El día 12, de noche y lloviendo, llegamos a Torre vieja y, al entrar nuestra comitiva, se alarmó aquella Junta de Sanidad y determinaron ponernos en cuarentena y observación en el fuerte nuevo y en las casillas recién hechas a su alrededor...

El 27 de septiembre se hizo la visita a nuestras personas en la línea del lazareto, y por la tarde la ventilación y fumigación de los equipajes; de suerte que al anochecer estábamos ya todos en comunicación con el pueblo y alojados en sus casas, donde permanecimos muy obsequiados de toda la vecindad...

El día 6 de octubre se celebró una misa por la felicidad de nuestro viaje y de la causa nacional y en la madrugada del día 8 partimos por mar al fondeadero del Lugar Nuevo donde se hallaba el navío "Héroé" que nos trasladaría a Cádiz..."

LORENZO VILLANUEVA, J. Mi viaje a las Cortes. 1810.



Grabado que recoge una visión satírica de José I (Museo Municipal de Madrid). Las alusiones a la bebida, injustificadas por lo que sabemos, eran no obstante, frequentísimas, incluido el apodo de *Pepe Botella* con el que era conocido.

EDITORIAL

Las preguntas de Cádiz

La Constitución de 1812 consagró la idea de que el poder no es ilimitado frente a los ciudadanos

EL PAÍS | 19 MAR 2012 - 00:03 CET

Archivado en: [Opinión](#) [Constitución 1812](#) [Cádiz](#) [Latinoamérica](#) [Provincia Cádiz](#) [Franquismo](#) [Historia contemporánea](#) [Andalucía](#) [América](#) [Historia](#) [España](#)

La Constitución de Cádiz, cuyo bicentenario se conmemora hoy, marcó el destino político de España y de América Latina, al abrir la puerta al ciclo de independencias que se desarrollaría a lo largo del siglo XIX. El intento napoleónico de sustituir la dinastía reinante en la Península provocó una crisis de legitimidad del sistema político español, y los constituyentes de Cádiz intentaron cerrarlo mediante un texto que buscó inspiración en otros anteriores y sirvió también de modelo a los que vendrían después. Todavía reciente en aquellos tiempos la polémica sobre las aportaciones de España a la cultura europea, la Constitución de Cádiz vino a recordar que ningún país, ni entonces ni ahora, está genéticamente incapacitado para sumarse a las corrientes políticas y de pensamiento que garantizan mayor libertad a los individuos.

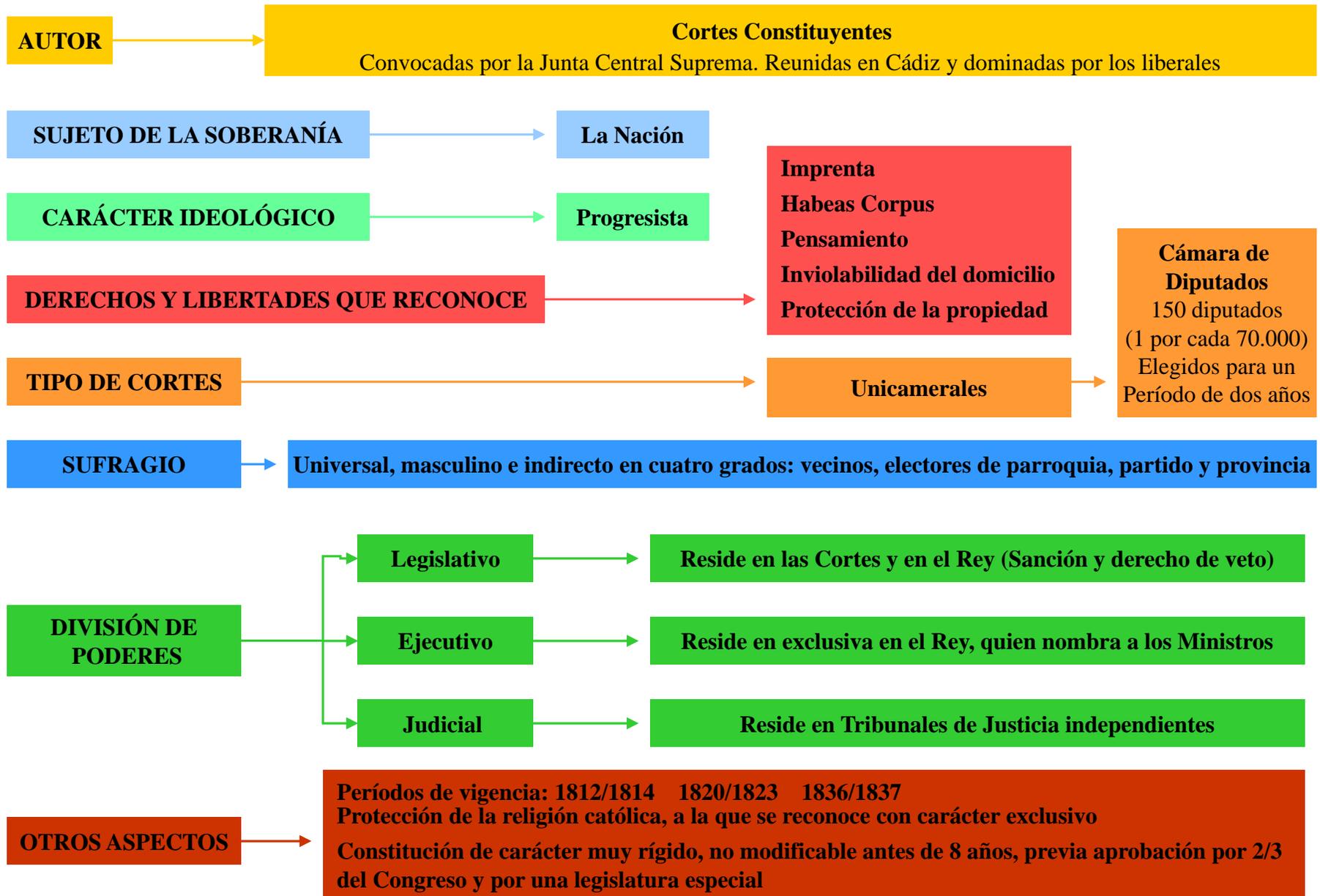
Con la Constitución de Cádiz los españoles dejaron de ser súbditos y se proclamaron ciudadanos, poco importa que los instrumentos para lograrlo fueran incompletos o insuficientes si se contemplan con criterios actuales. La igualdad ante la ley tendría que recorrer aún un largo camino, lo mismo que el derecho al sufragio, los límites entre los poderes separados, la relación de la Iglesia con el Estado o la concepción de la soberanía. No pocos de los avances contemplados por la Constitución fueron, incluso, revisados durante las turbulencias políticas que desde entonces tantas veces sumieron la historia de España en la violencia y el caos. Como aspiración a recuperar o como referente a combatir, el texto de Cádiz hizo de la lucha política una lucha por imponer una Constitución u otra, pero, en cualquier caso, una Constitución. Ello significaba admitir la idea imprescindible para cualquier régimen democrático de que el poder político no puede ser ilimitado frente a los ciudadanos.

No todos los constituyentes de Cádiz eran liberales; lo que sí aceptaron todos, los que lo eran y los que no, fue la idea liberal de que se necesitaba alcanzar un pacto entre concepciones distintas, y hasta contradictorias, para resolver la quiebra de legitimidad causada por la invasión napoleónica. Sería el propio rey Fernando VII quien primero actuó con deslealtad hacia ese pacto, desencadenando el trágico vaivén de la historia de España cuya inercia llegaría hasta la Guerra Civil de 1936. La lección que se desprende al revisar ese pasado sobrecogedor es que ningún sistema político podía ser la imposición de la mitad de los españoles sobre la otra mitad, sino el que todos en conjunto decidieran.

La Constitución de Cádiz tiene vigencia, no porque todas las respuestas que ofreció sigan siendo válidas dos siglos después, sino porque lo son las preguntas que formuló. Son esas preguntas las que conviene no perder de vista dos siglos después de que se las hicieran un puñado de españoles acosados por el ejército más poderoso de aquel tiempo; no perderlas de vista ni en nombre de una tradición que pretende preservar las supuestas esencias de España ni tampoco en nombre de las siempre inciertas elucubraciones sobre el futuro.

Constitución Política de la Monarquía Española

19 de marzo de 1812



Cómo se gestó la Constitución de 1812

En plena Guerra de la Independencia se construyó el texto legal más avanzado de su época, que puso las bases para una sociedad de ciudadanos

ANGELES AFUERA / DOCUMENTACIÓN SER 16-03-2012

5 de mayo de 1808. Bayona. Francia. En el castillo de Marracq, el rey Carlos IV y su hijo Fernando VII renuncian al trono de España en favor de Napoleón. Sólo días antes, a sangre y fuego, las tropas napoleónicas han entrado en Madrid.



'La proclamación de la Constitución de 1812', de Salvador Viniegra- (SALVADOR VINIEGRA)

En el texto de renuncia, el rey español escribe: "Así pues, por un tratado firmado y ratificado, he cedido a mi aliado y caro amigo el emperador de los franceses todos mis derechos sobre España y las Indias, habiendo pactado que la corona de las Españas y las Indias ha de ser siempre independiente e íntegra, cual ha sido y estado bajo mi soberanía".

Pero los españoles no lo van a consentir. En **revueltas populares**, con un ejército que en nada se parece a las disciplinadas tropas del Emperador francés, utilizando una nueva estrategia, la de guerrillas, se enfrentarán al poder de José I, hermano de Napoleón, a quien el vulgo llama "**Pepe Botella**". El pueblo es heroico. El ejército, valiente. Pero el país, sumido en una pobreza extrema, se desmorona en este sentimiento patriótico sin rumbo y sin instituciones. Por eso, en muchos lugares de España, aparecen las Juntas Provinciales. Están formadas por clérigos, militares, nobles y altos funcionarios que tratan de organizar la caótica situación ante los invasores. Empujados por la presión bélica, el avance del ejército francés les hará reunirse en una **Junta Central**, presidida por el conde de Floridablanca, primero en Aranjuez, luego en Sevilla. Finalmente, en **Cádiz**.

Las Cortes constituyentes se inauguran el 24 de septiembre de 1810 en la Isla de León. Hay dos bandos: liberales y absolutistas. Los primeros propugnan las nuevas ideas de la revolución francesa. Los segundos defienden la monarquía absolutista y la vuelta de los Borbones. No hay que olvidar a los representantes de los territorios de ultramar, que quieren una representación mayor de América en las Cortes. Después de dos años de intensos trabajos, las Cortes aprueban una ingente cantidad de leyes y decretos, conformando un **cuerpo legislativo revolucionario para su época**. Y dan a luz una Constitución que puso los cimientos de una sociedad de ciudadanos. La más avanzada de su época. La de 1812. La Pepa.